



PROCESO No. 110014003066-2022-00372-00

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C., 2 MAY 2022

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo y la Escritura de Hipoteca, artículos 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía hipotecaria en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **MARLEN ADRIANA RAMIREZ RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARE No. 52354394**

- 1) Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de **29.237,6705 UVR** que corresponde al capital acelerado, contenido en el pagaré, base de la ejecución.
- 2) Por los intereses moratorios sobre el valor relacionado en el numeral anterior desde la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida.
- 3) Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de **5.348,4311 UVR** que corresponde a las cuotas vencidas y no pagadas del 5 de marzo de 2021 al 5 de agosto del 2021, contenidas en el pagaré, base de la ejecución.
- 4) Por los intereses moratorios sobre las cuotas relacionadas en el numeral anterior desde el día después de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida.
- 5) **\$218.870,33 Mcte.** por concepto de intereses de plazo de la suma relacionada en el numeral 3 pactadas en el pagaré.
- 6) **\$213.067,77 Mcte.** por concepto de seguros pactados en el pagaré.

**Ordénase** a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Decrétase el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. 50N-853478. Inscríbase la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Oficiése.

Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

**Reconócese** a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada del demandante.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE**



**MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 3 MAY 2022 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 051 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**LUZ EREDIA TORRES MERCHAN**  
Secretaria

ncrr